Senador Julio Durán, PDR:

"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO DEBESER UNA DICTADURA"

- . Si interviene ahora, pasaría a ser un superpoder.
- Avanzadas las conversaciones para pactos electorales.
- Allende: o promulga la reforma o llama a plebiscito.
- Sectores democráticos deben unirse para la elección.

por HERNAN GONZALEZ VALDEBENITO

"El Gobierno y la UP no quieren que llegue a aplicarse la reforma constitucional de las tres áreas de la economía, pero no se atreven a someterla al veredicto popular, mediante un plebiscito, porque saben que la reforma está de acuerdo con las ideas de la mayoría de la nación. En esta emergencia, están urdiendo procedimientos incenstitucionales que desconocen lisa y llanamente la voluntad del Congreso y la campaña que se realiza para tergiversar los verdaderos alcances del proyecto no tiene otra finalidad que preparar a la opinión pública para lo que sería una quiebra violenta del orden jurídico y del sistema de-

Este es uno de los acápites de la declaración oficial, entregada ayer por la mayoría de los diputados y senadores (82 diputados de 150 y 26 senadores de 50) que hacen presente, en un lenguaje muy directo y franco, las repercusiones que puede tener el movimiento sedicioso inspirado por algunos personeros del Gobierno. Y empleamos aquí la palabra sedicioso en su verdadera acepción, es decir, el desconocimiento y la campaña para desconocer la autoridad de cada uno de los poderes del Estado 'egalmente constituidos. Trasnochados consejeros legales —los mismos que

han puesto en ridículo y vergüenza al país entero con sus martingalas financieras que terminaron en los embargos en Nueva York— han descubierto que las reformas constitucionales rigen sólo cuando convie-nen, pero que deben ser olvidadas cuando se tiene minoría en el Congreso, fiel espejo de la opinión pú-

Uno de los firmantes de esta enérgica declaración es el senador Julio Durán, presidente de la Democracia Radical y uno de los polemistas más insignes del Senado. Ex candidato a la Presidencia de la República, ex niño prodigio del Partido Radical, fue expulsado de esa colectividad sin que le fuera concedido siquiera el derecho a defenderse. Ahora, el radicalismo yace despedazado en tres fracciones, algo que generalmente sucede cuando so ha naciones. mo yace despedazado en tres fracciones, algo que generalmente sucede cuando se ha pactado con los comunistas para subir al poder y que se ha repetido en todos los países del mundo que han pasado por esa amarga experiencia. Pero, de acuerdo a las leyes físicas, toda acción provoca una reacción y los chilenos se están dando cuenta hacia dónde va dirigida la revolución de las empanadas y el vino tinto. Celosos defensores de la Constitución y la legalidad, el ciudadano medio, el homore de la calle, el campesino, el militar, el periodista, son cuidadosos observadores de cualquier posibie trasgresión; de cualquier "foul" o golpe bajo el cinturón. Si se pasa la raya democrática, cambian totalmente las reglas del juego y el que primero hizo la zancadilla no puede cogo y el que primero hizo la zancadilla no puede co-rrer a refugiarse tras las faidas de la mamá. . . .

La declaración

P. Los parlamentarios de oposición dieron ayer a conocer una declaración oficial en la cual plantean su posición frente al diferendo con el Ejecutivo en relación a la reforma constitucional. ¿Cuáles son los fundamentes. fundamentos básicos de estambién suscribe con su firma?

En efecto, dirigentes de la Democracia Radical, después de oir una exposi-ción de sus parlamentarios y de la Comisión de Legis-lación y Justicia del parti-do, nos instruyó para que, junto con los demás parla-mentarios democráticos, suscribiéramos un docu-mento para dejar constan-cia de cuál fue el trámite y las distintas materias que se trataron en la reforma constitucional que motiva este debate que parece co-

Orquestación

En sintesis, este documento está dividido en capítu-los, señalando los distintos trámites a que fue someti-do el proyecto y las disposiciones constitucionales per-tinentes que fueron modificadas. Señadamos la extra-na actitud del gobierno que ha venido estructurando, de manera reiterada y con una completa orquestación de sus organismos de in-formación y propagada formación y propaganda, una crítica violenta al Con-greso Nacional y ha plan-teado, a través de distintos personeros, la tergiversa-ción de los reales alcances del proyecto de reforma. Ha llegado a suponer malicio-sas in tenciones, án im os torcidos a las mayorías

parlamentarias que apro-baron esa reforma, en cir-cunstancias que los hechos son absolutamente di verson absolutamente di ver-sos. El Presidente Frei en-vió un proyecto de reforma que modificó esencialmen-te los trámites a que deben te los trámites a que deben someterse los proyectos de reforma constitucional. En los artículos 108 y 109, en forma muy clara, se deja constancia de c uáles son esos trámites. El artículo 108 estableció que una reforma constitucional —que por cierto no es una ley, porque versa sobre materias diversas— se tramita de la misma manera que los proyectos de ley y que los tratados, con algunas diferencias que allí mismo se señalan.

Quórum distinto

Quisiera señalar, en sín-esis que la reforma constesis que la reforma constitucional necesita un quó-rum distinto que el trá-mite común de las leyes, esto es la mitad más uno de los diputados y de los senadores en ejencicio, en cada una de las ramas del Congreso. Se esta blece también un trámite nuevo, que es la ratificación por tambien un tramite nuevo, que es la ratificación por el Congreso Pleno, donde se requiere la misma mayoría, es decir, la mitad más uno de senadores y diputados.

Es útil destacar un hecho: la Cámara y el Senado, cuando votan una reforma constitucional, no pueden imponer la voluntad

pueden imponer la voluntad de una rama sobre la otra, porque en ambos casos se requiere la mitad más uno de los parlamentarios en ejercicio. La tesis central de la reforma es que haya siempre un consenso de la mitad más uno de los parmitad más uno de los par-lamentarios, sea en la Cá-mara, sea en el Senado, sea en el Congreso Pieno. En este mismo artículo se es-tablece una excepción res-pecto de un trámite cuan-do el Ejecutivo hace uso de su derecho a veto; en la ley, cuan do el Ejecutivo usa este derecho, se esta-blecen quórums especiales para votar el veto y luego para insistir en el juicio de la Cámara y del Senado, separadamente; al li, para que el Congreso haga pre-valecer su opinión, se requieren dos tercios en ca-da rama, de los parlamenda rama de los parlamen-tarios que votan.

La reforma

Con la reforma del año 70 desaparece el fenómeno de la insistencia y en forma muy clara este artículo 108 establece que cuando el Ejecutivo plantea un veto, el Presidente de la República puede actuar dentro de formas limitadas. Es decir. su facultad de veto es cir, su facultad de veto es mucho más restringida, porque en los proyectos de lev puede enviar ideas

nuevas y necesita para su aprobación la simple mayoría; pero en relación con la reforma constitucional facultó al Presidente sólo para que in trodujera co-recciones o modificaciones y sólo puede reiterar ideas contenidos en el mensaje o en indicaciones anteriores. Es decir, el Presidente de la República puede vetar en la forma restringida que hemos señalado y puede lograr que su veto sea aprobado cuando éste obtlene el mismo quórum que se requirió siempre, es decir, la mitad más uno de los diputados en la Cámara y la mitad más uno de los senadores en el Senado.

P.— EY en el Congreso Pleno?

R.— No hay Congreso

R.— No hay Congreso Pleno, porque se vota se-paradamente en ambas ra-mas del Poder Legislativo.

Mitad más uno

Mitad más uno

P.— Es decir, no es la oposición la que necesitaria los dos tercios, ni siquiera la mitad más uno para rechazar los vetos, sino que es el Ejecutivo el que necesita la mitad más uno para aprobarlos.

R.— Exactamente, El Presidente de la República quede obtener por ejemplo, de un Senado de 50 parlamentarios, los votos de 25 de ellos y no tener ninguno en contra, pero con eso no logra que el veto sea aprobado; por el contrario, es rechaza do porque en una de las ramas no obtuvo la mayoria necesaria.

P.— ¿Qué pasa si se aprueba ese veto en el Senado y se rechaza en la Cámara, o viceversa?

R.— Queda rechazado el veto, porque el Ejecutivo necesita obtener la mitad más uno en ambas ramas del Poder Legislativo.

Sin insistencia

En el nuevo texto consti-En el nuevo texto consti-tucional no existe la insis-tencia y por tratarse de una materia tan importan-te, el constituyente esta-bleció —frente a un con-flicto entre el Ejecutivo y el Parlamento— un sistema más responsable y más po-pular, de acuerdo a las pular, de acuerdo a las nuevas tesis que pretenden traer al pueblo a una mayor posibilidad de actuación y de decisión en la cosa publica: el plebiscito, la consulta directa al pueblo.

a consulta directa al pue-blo.

Recapitulando entonces tenemos que si el Ejecutivo no logra el quórum reque-rido, la reforma constitu-cional vuelve para que el Presidente de la República adopte una de dos actitudes: o lo promulga, aceptando la posición del Congreso, o consulta directamente al pueblo mediante el plebiscito.



Artículo 109

Así lo establece claramente el artículo 109. "El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando un proyecto de reforma constitucional sea rechazado totalmente por el Congreso en cualquier estado de su tramitación", y agrega que igual por el Congreso en cualquier estado de su tramitación", y agrega que igual
convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso
haya rechazado total o
parcialmente las observaciones que hubiere formulado sea que el proyecto
haya sido iniciado por
mensaje o por moción". En
ninguna parte de estos do
artículos se habla de la insistencia porque ello fue
reemplazado en la reforma
constitucional por el sistema de la consulta plebiscitaría. Es demasiado grave
pensar que en una reforma
constitucional pudiera el
Congreso doblarle la mano
al Ejecutivo por los dos
tercios de sus representantes y se pensó que era mucho más lógico que el pueblo fuera consultado directamente.

Tribunal Constitucional

P.— En estas diferencias entre Ejecutivo y Congre-so, ¿en qué parte se men ciona la actuación del Tri-bunal Constitucional?

R.— El Tribumal Constitucional, según lo hemos expresado en este manifiesto, no tiene competencia alguna para intervenir fiesto, no tieme competemcia alguna para intervenir
en este problema. El artículo 4.0 de la Constitu.
ción dice que "ninguna
magistratura puedle atribuirse más facultades que
aquellas que expresamente
le han sido conferidas por
las leyes". Cuando se creó
este Tribunal Constitucional se establecieron en
forma muy clara y taxativa en el artículo 78-b, cuáles son las facultades. En
su letra A se señala que
entre estas facultades tiene
la de resolver "las cuestiones de constitucionalidad
que se susciten durante la tramitación de los proyectos o de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso". Como se puede apreciar se citó expresamente los proyectos de ley y los tratados y no las reformas constitucionales; algunos alegan que las reformas se tramitan igual que si fueran proyectos de ley peno no som proyectos de ley; los tratados también se tramitan del mismo modo, y tampoco son proyectos de ley. La ley señala expresamente como competencia del Tribumal los proyectos de ley y los tratados, y como en Derecho Público nadie puede abroganse facultades que no tiene, este Tribunal no tiene facultades pana conocer este problema que se ha plantendo chora.

La convocatoria

Pero hay más. Dentro de las facultades establecidas para este Tribunal se dice que "es competencia del Tribunal resolver las cuestiones de constitucionalidad para rela constitucionalidad para constitucionalidad para constitucionalidad para constitucionalidad para este Tribunal se dice que "es competencia" para constitucionalidad para este Tribunal se dice que "es competencia" para constitucionalidad para este Tribunal se dice que "es competencia" para constitucionalidad para este Tribunal se dice que "es competencia" para constitucionalidad para este Tribunal resolver las cuestianos para este Tribunal resolver la constitución para este Tribunal resolver la constituci tiones de constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria a plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Tribunal Calificador de Elecciones". Esto quiere decir simplemente que el constituyente declaró, en relación con las reformas constitucionales, que en este trámite del plebiscito el Tribunal Constitucional tiene facultades para aceptar reclamos que se formulen al decreto mediante el cual se llama a plebiscito; es decir el constituyente tuvo claro inicial de constituyente tuvo claro inicial de constituyente de constituit de constitui plebiscito; es decir el constituyente tuvo claro juicio de que el Tribunal tendria facultades sólo en este trámite del plebiscito y sólo con ocasión del decreto del Presidente de la República para convocarlo.

Los autores

P.— Es decir, es el Con-greso prácticamente el que redacta la materia que será sometida a plebiscito....

R.— No, el que redacta la materia sometida a ple-biscito es el Ejecutivo pe-SECCION ENTREVISTA

LA SEGUNDA

ro ello es mediante un decreto y el Tribunal tiene la facultad de reconocer reclamos que pueden formular el Senado o la Cámara de Diputados. Estos textos son claros y nos constan a todos no sólo como parlamentarios sino como constituyentes los que llegamos a ser mayoría para aprobar esta reforma y somos, en consecuencia sus autores y a nosotros nos consta, cuál es sú alcance jurídico, su

es su alcance jurídico, su letra y su espíritu. Por eso, cuando se dice que se va a consultar al Tribunal Constitucional, tenemos plena confianza que este Tribunal se de rará incompetente. El sidente de la República tiene un camino que es muy simple: tiene la faculla República materias aun cuando hay otras que fueron aprobadas por unanimidad. tad del veto y puede si le parecen mal

Dos caminos

Si su veto tiene éxito en el Congreso porque la ma-yoría parlamentaria lo es-tima útil, conveniente y patima útil, conveniente y patriótico, su veto será aprobado por la mitad más uno de los diputados y luego por la mitad más uno de los senadores. Si, por el contrario, no tiene éxito—ya sea porque el Congreso no concuerda con el fondo de ellos, sea porque plantea materias que no están dentro de las facultades restringidas del veto— el Parlamento debe devolver al Ejecutivo el devolver al Ejecutivo el proyecto de reformas cons-titucionales comunicándole titucionales comunicándole qué vetos han sido aprobados y cuáles no, de acuerdo al artículo 108. El Ejecutivo, entonces, debe promulgar esa reforma aprebada o, si le parece que be consultar al pueblo, dictar el decreto convocando al plebiscito.

Incompetente

P.- Es decir, en esta etapa, el solo hecho de que el Presidente de la Repú-blica consulte al Tribunal Constitucional será inconstitucional ..

R.— Es inconstitucional, y el Tribunal se pronunciará al respecto declarándose incompetente; el Presidente de la República tiene entonces los dos caminos señalados: promulgar o llamar a plebiscito.

P.— Supongamos que el Tribunal no se declara in-

Tribunal no se declara incompetente —y a este res-pecto hay muchas dudas debido precisamente a su composición y a sus ante-cedentes— e incluso apro.

bara los vetos....

R.— No, el Tribunal no
puede pronunciarse sobre
los vetos; en todo caso,
tendría que pronunciarse
sobre los quórums.

Discursos

que aprobara la tesis del Ejecutivo sobre los quórums. En este caso, habria dos versiones sobre la Constitución, práctica-mente habria dos Constituciones: unas del Congreso y otra del Ejecutivo y el Tribunal. ¿Qué pasaría en ese

R.— El Ejecutivo tendría que preguntar al Tribunal Constitucional —podría preguntarle, mejor dicho-sobre esta materia y así lo sobre esta materia y así lo ha anunciado el propio Presidente de la República en uno de sus discursos, sus discursos el Presi en un_o de sus discurso pero sabemos que el Pres dente pronuncia discurso dente pronuncia discursos prometiendo cosas que luego no cumple o no hace. Recondemos, por ejemplo, su planteamiento sobre los bancos; en su mensaje dijo que mandaría el proyecto de ley correspondiente y hasta este momento ni la Cámara ni el Senado conocen ningún provecto de ley cen ningún proyecto de ley sobre la materia, pero ello no ha impedido que el Ejeno ha impedido que el Ejecutivo, compre acciones y
se adueñe de los bancos.
De la misma manera oímos
a Su Excelencia que deseaba cue 91 empresas privadas entraran al área mixta
o al área social, pero hemos tomado conocimiento a
través de la prensa de que
en la CORFO se ha forma-

LA SUNDA



do un poder comprador para las acciones, a espal-das del Parlamento.

Siempre bien

Tal vez por el calor de la improvisación, en sus discursos el Presidente de la República dice cosas que más tarde no realiza. Es perfectamente posible que ahora, sin un conocimiento acaba de esta materia, haya dicho, porque tenía una idea difusa y vage, que va a consultar al Tribunal Constitucional porque en ese organismo — según lo expresó con mucho énfasis— hasta ahora le había ido siempre)y aquí subrayo el "siempre") bien y recojo lo que usted decia en su pregunta, en el sentido Tal vez por el calor de la su pregunta, en el sentido de que todo el mundo co-noce la constitución de ese Tribunal

Dictadura

Supongamos que el Presi dente de la República, equivocado, consulta a equivocado, consulta al Tribunal una vez que se ha producido el problema de las votaciones de los votos y que es donde radica la argumentación equivocada, tendenciosa y errónea de algunos personeros del Ejecutivo. El Tribunal debe de clararse incompetente. Ejecutivo El Tribunal debe
de clararse incompetente,
por las razones que nemos
señalado. Yo no me puedo
poner en el caso de que el
Tribunal acoja la petición
del Presidente y se declare
competente, porque entonces ese organismo pasar
a constituirse en un superpoder por sobre todos los
poderes del Estado y por

sobre la clara Constituci Politica que nos tige; es decir, habríamos constitu do una dictadura entregada a manos de cinco pe sonas que no tienen respaldo, en una actuación de este tis una actuación de este tien los textos constitucionales y que, además, no de la vida democrática, el respaldo la voluntad popular. Y como estos problemas constitucionales tienen relación
con la organización y la vida misma del pueblo, el
constituyente estableció lógicamente que el Ejecutivo
debe consultar, en estos
entos al pueblo. casos, al pueblo.

Subterfugio

Resulta extraño que un Gobierno que se dice revo lucionario, que quiere cambiar las formas de operaciones, no emplée esta reforma que es muy nueva y que permite traer al debate al pueblo En cada oportunidad ha dicho que consultarán la voluntad popular directa del pueblo, porque ahora gobierna el pueque ahora gobierna el pue-blo y otras clases de cliché que ya todos conocemos. Ahora que tiene la oportunidad de llamar a esta consulta no quiere hacerlo y busca fórmulas, escondrijos subterfugios y no enfrenta lo que él mismo ha pro-metido a la ciudadanía. Porque también escuché a Su xcelencia decir "Si quieren plebiscito, lo tendrán". Aquí tiene una coortunidad: consulte aho-ra al pueblo en relación

con este proyecto de re-forma constitucional, al forma además, han tratado de desvirtuar con un lenguaje que, falseando el fondo de su espíritu, pretende colocarlo en una posición contraria a los inte-reses pópulares. Si ello fuera cierto, sería muy bueno para el Ejecutivo, porque así podría obtener una mayoría popular con-tra esta ley negativa y sería un respaldo a sus tesis. Nunca lograré explicarme qué no aprovecha el Ejecutivo esta ocasión para consultar realmente, con la cara al pueblo, lo que ci pueblo quiere.

Dos bloques

P .- ¿Este diferendo entre Ejecutivo y Congreso pa-reciera ser una división pro-funda, por otro lado, entre oposición y gobierno, ¿Po dría ser el comienzo del a glutinamiento de dos grandes bloques que pu-dieran llegar incluso hasta la próxima elección parlamentaria?

R.— Su Excelencia alguna de sus multiples declaraciones y rectificaciones y aclaraciones, ha dicho que él desea que la UP enfrente la eleción unida. Algún diario dijo que él habría afirmado que quería la formación de un partido único, pero creo que ese diario se equivocó en esa oportunidad: el Pre-sidente habló que la UP debía ser un partido único debia ser un partido único en el Teatro Caupolicán pero parece que después recogió su idea y agregó "con sus diferencias de banderas ideológicas". Consultado ahora en Concepción dijo que nunca había hablado de partido único; aceptemos esto último como verdad, pero agregó que naturalmente, él, con que naturalmente, él, con plena responsabilidad, buscaría el camino para los entendimientos, él reparto de zonas, los pactos políticas. os o la formación de confederaciones, de manera que el bloque de gobierno que se une alrededor del programa de la UP diera la elección unido.

Elecciones del 73

Y agregó también que si la oposición puede también unirse, debieran enfrentar. se en la elección ambos bloques y allí tendrían en 1973, dijo, un plebiscito. Ateniéndome, pues, a las propias declaraciones de Su Excelencia, debemos en-tender que está dispuesto nes parlamentarias de 1973 para lo cual él opera desde el gobierno con los parti-dos que constituyen la UP y en estos mismos instantes se conversa aquí en los pasillos del Congreso sobre gestiones tendientes a mo dificar la actual Ley de Elecciones para permitir

los pactos. Las conversaciones, como es público y notorio, están siendo Ileva-das entre la Unidad Popu-

Conversaciones

La UP está representada por el senador Bossay, del PIR; por el senador Miran-da, que es de lo que queda del Partido Radical y por el senador Luengo, de la cacial demogracia, que ensocial-democracia, que en-traría a integrar el antiguo

Partido Radical.
P.— No hay ningun

marxista.

R.— No, no hay ningún marxista ni de los grupos marxista ni de los grupos de la Izquierda Cristiana o MAPU: sin embarca de la Izquierda Cristiana o MAPU: sim embargo, de acuerdo a mis informaciones estos tres senadores estariam actuando com el acuerdo de todos los partidos de la Unidad Popular con su autorización y con la autorización del propio Presidente de la República Estas consultas entre partidos de Gobierno y de oposición tienden a llegar a un acuerdo que permitiera la declaración de pacos, en las condiciones que en en las condiciones que en estos instantes se están discutiendo.

El mecanismo

Allí los partidos tendríam que ir integrando listas se, paradas pero sumadas a las personas que integran cada una de estas listas demuro del pacto llegarán sólo al número exacto de cargos por llenar en cada circumscripción o aumentando la posibilidad de candidaturas hasía en un 50 por ciento. Al mismo tiempo se estableceríam mormas para que los partidos que en esas elecciones obtengan memos del 5 por ciento desaparezcan, aum cuando hayan elegido algún diputado o senador, un siscuando hayan elegido algún diputado o senador, un sistema igual al que opera en la República de Alemania Federal Alemana. Por una vez, se autorizaría también a que los partidos, a través de sus directivas, pudieran tomar acuerdos para fusionarse. Esto está caminando y no sabemos si encontrará



algunos de los partidos
—como pareciera ser el caso de los socialistas que
aparecen como los más
discolos— pudieran fremer
esta autorización o desaprobar los principios que
habrían de plantearse.
El conocimiento de estos

habrían de plantearse.
El conocimiento de estos hechos hace que los otros grupos políticos estén buscando entre ellos dentro de la ley, posibilidades de entendimiento. Esto es lo que hay por ahora en relación a la situación electoral.

La oposición

P.— ¿Cuáles son las conversacions que hay entre los partidos de la oposición?

los partidos de la oposición?

R.— Los partidos de oposición ham estado conversando y cambiando opiniomes para saber lo que pretamden realizar los partidos de la Unidad Popular porque hasta ahora la ídea era que todos comocemos los partidos de la Unidad Popular porque hasta ahora la ídea era que todos comocemos los pactos de compensación entre comunistas y socialistas, y así, en una zoma los comunistas apoyem a los socialistas y en otra sucede al revés; la disciplina, férrea y acerada de esas colectividades, hace posible cambiar candidatos de una zona a otra sin mayores problemas. Pero dentro de la UP se crea un problema a los minipartidos a los pequeños grupos que sin ser marxistas integran también la combinación de Gobierno. En el sector de la oposición democrática el problema también la combinación de Gobierno con otro sino que aum dentro de las propias colectividades hay posiciones que podrían discrepar.

Independientes

Independientes

Entre tanto, sé que distintas gentes independientes han estado recogiendo firmas en las notarías para crear un Partido de Unidad Democrática que permitiera el aglutinamiento de todas estas fuerzas de mocráticas para enfrentar la elección del 73 como una respuesta a la fórmula de unidad que planteó el Presidente de la República en Concepción.

Concepción.

P.— Te n go entendido que ya incluso hubo un acto público de este sector de independientes, en Val-

paraiso.

R.— Efectivamente, se reunieron en Valparaiso algunos de estos grupos independientes que están buscando la fórmula para hacer un llamado de unión para fuerza democrática. hacer un llamado de unión a estas fuerzas democráticas, porque más allá de las discrepancias que naturalmente existen —y serias—hay un sentido común de democracia y de patriotismo que los une, de la misma manera que la Unidad Popular, también a pesar de todas sus enormes discrepancias, dice estar unida alrededor de un pacto, que llaman pluralista, donde hay marxismo y otrafuerzas que tienen colorido democrático. Por o menos, así lo declaran y hay que atenerse a esas declaraciones.



FOTOCOPIAS

OSTENCIE

UNION CENTRAL Nº 1059 - 1063 (Costado Teatro Metro).